



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 730
RADICADO:	05001 31 10 012 2020 00430 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	MARIÁNGEL RIVERA CORREA
PROCEDENCIA:	CENTRO ZONAL NORORIENTAL-ICBF
DECISIÓN:	AVOCA-ORDENA NOTIFICAR-RATIFICA MEDIDA VIGENTE

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña **Maríangel Rivera Correa**, fue remitido a esta jurisdicción del Centro Zonal Nororiental del ICBF, por PERDIDA DE COMPETENCIA para resolver la situación jurídica de la niña aludida, y también por POSIBLES YERROS que puedan originar una nulidad en su trámite. –

En la revisión de la actuación administrativa, se observa que el PARD fue iniciado el 15 de enero del 2020, por solicitud que elevó la señora Leiddy Johana Rivera Quiceno, tía paterna de la menor; se conoce que la pequeña es hija de los señores Keli Yoana Correa Correa y Luis Alfredo Rivera Quiceno, conforme aparece en el folio de registro civil de nacimiento, mismos que la abandonaron y no fueron citados al proceso a efectos de notificarles la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, aunque la custodia de la pequeña le hubiera sido asignada a su abuela materna, señora Liliana Carmenza Correa Marín desde el 13 de febrero de 2018 en la Comisaría de Familia de San Cristóbal, y este PARD se iniciara en razón a que la abuela materna le solicitó a la señora Leiddy Johana Rivera Quiceno que se hiciera cargo de su nieta, dada su incapacidad para seguir ostentando su custodia, custodia que en efecto, le fue asignada a aquella y su esposo Jailer Andrés Ríos Echavarría desde el 15 de enero de este año, estando bajo su custodia y cuidado provisional, en la actualidad.

Así las cosas, y realizada la verificación inicial de su estado de derechos, se advierte que se han vencido los plazos de la autoridad administrativa para definir la situación jurídica de la niña referida, y que no se han practicado las pruebas y notificaciones ordenadas desde el auto de apertura de investigación, siendo entonces pertinente conforme el Art. 4° de la Ley 1878 de 2018, **ASUMIR** el conocimiento de las mismas, dada la pérdida de competencia señalada. -

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR por competencia el proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la niña **Mariangel Rivera Correa**. -

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite regulado en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 4° de la Ley 1878/2018.-

TERCERO: TENER en su valor legal y probatorio las diligencias practicadas por la autoridad administrativa remitente. -

CUARTO: MANTENER vigente la medida provisional de protección en favor de la niña **Mariangel Rivera Correa**, esto es la ubicación en medio familiar, y la custodia y cuidado personal en cabeza de su tía paterna Leiddy Johana Rivera Quiceno y su esposo Jailer Andrés Ríos Echavarría. -

QUINTO: SOLICITAR al equipo interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental la realización de las pericias por las áreas de:

- **TRABAJO SOCIAL**, para establecer las condiciones socio familiares actuales que rodean la niña, identificando factores de protección y de riesgo, calidad de las relaciones al interior del medio familiar donde reside en la actualidad, y su proceso de adaptación al mismo.
- **PSICOLOGIA** a fin de conocer sus condiciones actuales en dicha área, de acuerdo a su etapa evolutiva de desarrollo, que puedan estar

relacionadas con el abandono de sus progenitores, la situación que dio origen a este proceso y la separación de su abuela materna.

- NUTRICIONAL para que valore e indique su seguimiento nutricional. –

SEXTO: DISPONER todas las demás pruebas que en consideración del despacho se consideren necesarias para determinar la situación en que se encuentre la niña **Mariangel Rivera Correa**. –

SÉPTIMO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite judicial a los actuales cuidadores y a los progenitores de **Mariangel Rivera Correa**, si no es posible su localización serán EMPLAZADOS a fin de que comparezcan al proceso. –

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho. –

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __136__ fijados hoy __18__ de DICIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ca8867da9d2a8c20510d8de248257ab28cccfb3081d67ac7d22ea3a6a5
f6a14**

Documento generado en 16/12/2020 09:56:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>